

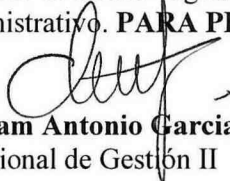
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Pablo José Aguirre Gordillo y Otros

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que mediante oficio No. 20241500018251, 20241500018231 del 16 de febrero de 2024, se solicitó a los deudores su comparecencia para notificarse personalmente del auto de fecha 17 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparecieran para tal fin.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Pablo José Aguirre Gordillo y Otros, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la dirección de correo físico: *Carrera 20 No, 10 – 36 oficina 309 de la ciudad de Tunja, a la Vereda Cumaral del municipio de San Luis de Gaceno – Boyacá* y al correo electrónico odfr63@gmail.com sin respuesta alguna al respecto.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



Cristiam Antonio Garcia Molano
Profesional de Gestión II

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS


En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

AUTO

Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1129 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Pablo José Aguirre Gordillo y Otros.

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada a los señores: PABLO JOSÉ AGUIRRE GORDILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.333.272, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos YORFAN ESTIVEN AGUIRRE GONZÁLEZ, identificado con NUIP 1.057.918.376, YULIETH NATALIA AGUIRRE GONZÁLEZ, identificada con NUIP 1.057.919.071, SOFÍA VALENTINA AGUIRRE GONZÁLEZ, identificada con NUIP 1.057.919.533, MAYERLI ALEJANDRA AGUIRRE GONZÁLEZ, identificada con NUIP 1.057.919.767 y TAYLOR ADRIÁN AGUIRRE GONZÁLEZ,

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA		JC 1129 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS		
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso		
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN		
Demandado	Pablo José Aguirre Gordillo y Otros		

identificado con NUIP 1.057.919.457; ANCELMA GONZÁLEZ LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.423.935, MARÍA EVELIA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.796.171 y MARÍA ANA DELIA AGUIRRE GORDILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.607.721.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.


Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
Funcionario Ejecutor

JC-1129	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		20/04/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		20/04/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	JC-1129 Página: 1 de 2
	Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Pablo José Aguirre Gordillo y Otros	

AVISO

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES PABLO JOSÉ AGUIRRE GORDILLO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.333.272, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS YORFAN ESTIVEN AGUIRRE GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON NUIP 1.057.918.376, YULIETH NATALIA AGUIRRE GONZÁLEZ, IDENTIFICADA CON NUIP 1.057.919.071, SOFÍA VALENTINA AGUIRRE GONZÁLEZ, IDENTIFICADA CON NUIP 1.057.919.533, MAYERLI ALEJANDRA AGUIRRE GONZÁLEZ, IDENTIFICADA CON NUIP 1.057.919.767 Y TAYLOR ADRIÁN AGUIRRE GONZÁLEZ, IDENTIFICADO CON NUIP 1.057.919.457; ANCELMA GONZÁLEZ LÓPEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 23.423.935, MARÍA EVELIA AGUIRRE, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.796.171 y MARÍA ANA DELIA AGUIRRE GORDILLO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 23.607.721, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-1129.

EN EL AUTO DEL DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:


“(…) RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Pablo José Aguirre Gordillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.333.272, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos Yorfan Estiven Aguirre González, identificado con NUIP 1.057.918.376, Yulieth Natalia Aguirre González, identificada con NUIP 1.057.919.071, Sofía Valentina Aguirre González, identificada con NUIP 1.057.919.533, Mayerli Alejandra Aguirre González, identificada con NUIP 1.057.919.767 y Taylor Adrián Aguirre González, identificado con NUIP 1.057.919.457; Ancelma González López, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.423.935, María Evelia Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.796.171 y María Ana Delia Aguirre Gordillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.607.721, y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$39.643,66)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **20 DE ABRIL DE 2023** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC-1129 Página: 2 de 2
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandados	Pablo José Aguirre Gordillo y Otros	

denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

SEXTO: TENER EN CUENTA las direcciones: Vereda Curumal San Luis de Gaceno y Carrera 20 No. 10-36, oficina 309 de Tunja – Boyacá y el correo electrónico odfr63@gmail.com, para notificar a los deudores.


SÉPTIMO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.(...)”

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 27 de abril de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
 Funcionario Ejecutor

JC-1129	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristiam Antonio Garcia Molano		20/04/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			


 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1129 Página 1 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Pablo José Aguirre Gordillo, Yorfan Estiven Aguirre González, Yulieth Natalia Aguirre González, Sofía Valentina Aguirre González, Ancelma González López, Mayerli Alejandra Aguirre González, Taylor Adrián Aguirre González, María Evelia Aguirre y María Ana Delia Aguirre Gordillo	

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 10 de mayo de 2030, mediante el cual la doctora Nubia Amparo Ramírez Miranda de la Dirección Jurídica Seccional Boyacá de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Pablo José Aguirre Gordillo y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 15 de junio de 2017. ¹
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 29 de enero de 2020. ²
3. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 17 de febrero de 2020. ³
4. Auto del 4 de marzo de 2021 que aprueba la liquidación de costas. ⁴
5. Auto del 13 de abril de 2023 que imprueba y rehace la liquidación de costas. ⁵
6. Constancia de ejecutoria. ⁶

PARA PROVEER.


CRISIAM ANTONIO GARCIA MOLANO
Profesional De Gestión II

AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:


1. Sentencia de primera instancia proferida el 15 de junio de 2017⁷ por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, dentro del proceso de Reparación Directa N° 150013333012-2016-00049-00, Demandantes: Pablo José Aguirre Gordillo, Yorfan Estiven Aguirre González, Yulieth Natalia Aguirre González, Sofía Valentina Aguirre González, Ancelma González López, Mayerli Alejandra Aguirre González, Taylor Adrián Aguirre González, María Evelia Aguirre y María Ana Delia Aguirre Gordillo, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaro la excepción de culpa exclusiva de la víctima, negó las suplicas de la demanda y condeno en costas a la parte demandante, en los siguientes términos:

“(…) FALLA:

PRIMERO: DECLÁRENSE no probadas las excepciones denominadas: “Falta de causa para demandar” y “ausencia de nexo causal entre el daño alegado y la actuación de los jueces de la república”, propuesta por la Nación- Rama Judicial, acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

¹ Visto a folio 36 al 45
² Visto a folio 9 al 35
³ Visto a folio 46
⁴ Visto a folio 47 al 48
⁵ Visto a folio 6 al 7
⁶ Visto a folio 8 y 10
⁷ Visto a folio 36 al 45

Emby

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1129 Página 2 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Pablo José Aguirre Gordillo, Yorfan Estiven Aguirre González, Yulieth Natalia Aguirre González, Sofía Valentina Aguirre González, Ancelma González López, Mayerli Alejandra Aguirre González, Taylor Adrián Aguirre González, María Evelia Aguirre y María Ana Delia Aguirre Gordillo	

SEGUNDO: DECLÁRESE de oficio la excepción de culpa exclusiva de la víctima, por las razones indicadas en la parte motiva.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **NEGAR** las súplicas de la demanda incoada por **PABLO JOSÉ AGUIRRE GORDILLO Y OTROS**, contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por las razones indicadas en la parte motiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia. Por Secretaría, Liquidense.

QUINTO.- Se fijan como agencias en derecho la suma correspondiente al uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. (...)"

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 29 de enero de 2020⁸, por el Tribunal Administrativo de Boyacá, dentro del proceso de Reparación Directa N° 150013333012-2016-00049-00, Demandantes: Pablo José Aguirre Gordillo, Yorfan Estiven Aguirre González, Yulieth Natalia Aguirre González, Sofía Valentina Aguirre González, Ancelma González López, Mayerli Alejandra Aguirre González, Taylor Adrián Aguirre González, María Evelia Aguirre y María Ana Delia Aguirre Gordillo, mediante la cual el Despacho de conocimiento confirmo la sentencia de primera instancia, así:

“(…) FALLA

PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Tunja el día 15 de junio de 2018, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO. Sin condena en costas (...)"

3. Liquidación de costas del 17 de febrero de 2020⁹, en la cual el doctor Fredy Oswaldo Pérez, secretario del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, liquido las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:

“(…) AGENCIAS EN DERECHO: A favor de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL** y la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** y a cargo de **PABLO JOSE AGUIRRE GORDILLO**

PRIMERA INSTANCIA: Fijadas en providencia del 15 de junio de 2017 (fl. 293); 1% de las pretensiones de la demanda.

Salario Mínimo año 2016: \$689.455
 Solicitud Lucro Cesante: 11.5 SMLMV


$$\begin{aligned}
 & \$7'928.732 * 1\% = 79.287,32 \\
 & \qquad \qquad \qquad \$79.287,32
 \end{aligned}$$

TOTAL CONDENA EN COSTAS:

SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$79.287,32)"

⁸ Visto a folio 9 al 35
⁹ Visto a folio 46

Emb

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 112^a Página 3 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Pablo José Aguirre Gordillo, Yorfán Estiven Aguirre González, Yulieth Natalia Aguirre González, Sofía Valentina Aguirre González, Ancelma González López, Mayerli Alejandra Aguirre González, Taylor Adrián Aguirre González, María Evelia Aguirre y María Ana Delia Aguirre Gordillo	

4. En el auto del 04 de marzo de 2021¹⁰, mediante el cual la doctora Deyna Johana Beltrán González, Juez Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, aprobó la liquidación de costas, se pronunció de la siguiente manera:

“(…) **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por Secretaría visible a folio 375, por lo expuesto en la parte motiva. (…)”

4. En el auto del 13 de abril de 2023¹¹, la doctora Deyna Johana Beltrán González, Juez Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, improbió y rehizo la liquidación de costas, de la siguiente manera:

“(…) **RESUELVE:**

PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 04 de marzo de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas practicada por secretaria, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la actuación secretarial de fecha 1 de febrero de 2023 por medio del cual se expidió la constancia de ejecutoria (índice 51 SAMAI), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- IMPROBAR la liquidación de costas practicada por Secretaría, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO.- REHACER la liquidación de costas, la cual queda así:

AGENCIAS EN DERECHO: A favor de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y a cargo de los DEMANDANTES.

PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA: Fijadas en providencias del 15 de junio de 2017 y confirmada en segunda instancia el 29 de enero de 2020 (fls. 284 a 293 y 343 a 368), 1% de las pretensiones que se negaron:

$\$79.287,32 * 0.5\% = \$39.643,66$

AGENCIAS EN DERECHO: A favor de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a cargo de los DEMANDANTES.


PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA: Fijadas en providencias del 15 de junio de 2017 y confirmada en segunda instancia el 29 de enero de 2020 (fls. 284 a 293 y 343 a 368), 1% de las pretensiones que se negaron:

$\$79.287,32 * 0.5\% = \$39.643,66$

TOTAL CONDENA EN COSTAS: SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS PESOS M/CTE. (\$79.287,32) (…)”

¹⁰ Visto a folio 47 al 48
¹¹ Visto a folio 6 al 7

EMBRY

	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1129 Página 4 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Pablo José Aguirre Gordillo, Yorfan Estiven Aguirre González, Yulieth Natalia Aguirre González, Sofía Valentina Aguirre González, Ancelma González López, Mayerli Alejandra Aguirre González, Taylor Adrián Aguirre González, María Evelia Aguirre y María Ana Delia Aguirre Gordillo	

5. Constancia de ejecutoria¹², mediante la cual el doctor Fredy Oswaldo Pérez Velásquez, Secretario del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, certificó:

“(…) LA DECISIÓN CONTENIDA EN EL AUTO QUE REHÍZO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS COBRÓ EJECUTORIA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.), (…)”

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del 50% del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Pablo José Aguirre Gordillo identificado con cédula de ciudadanía No. 7.333.272, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos Yorfan Estiven Aguirre González identificado con NUIP 1.057.918.376, Yulieth Natalia Aguirre González identificada con NUIP 1.057.919.071, Sofía Valentina Aguirre González identificada con NUIP 1.057.919.533, Mayerli Alejandra Aguirre González identificada con NUIP 1.057.919.767 y Taylor Adrián Aguirre González identificado con NUIP 1.057.919.457; Ancelma González López identificada con cédula de ciudadanía No. 23.423.935, María Evelia Aguirre identificada con cédula de ciudadanía No. 39.796.171 y María Ana Delia Aguirre Gordillo identificada con cédula de ciudadanía No. 23.607.721, y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$39.643,66)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.


SEGUNDO: ORDENAR el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **20 DE ABRIL DE 2023** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

TERCERO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

CUARTO. La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación

¹² Visto a folio 8 vto

Emby

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	JC- 1129 Página 5 de 5
	DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS	
Nombre del Auto	Libra Mandamiento de Pago	
Demandante	Fiscalía General de la Nación	
Demandados	Pablo José Aguirre Gordillo, Yorfan Estiven Aguirre González, Yulieth Natalia Aguirre González, Sofía Valentina Aguirre González, Ancelma González López, Mayerli Alejandra Aguirre González, Taylor Adrián Aguirre González, María Evelia Aguirre y María Ana Delia Aguirre Gordillo	

realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

QUINTO. LIBRAR Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.


SEXTO: TENER EN CUENTA las direcciones: Vereda Curumal San Luis de Gaceno y Carrera 20 No. 10-36, oficina 309 de Tunja – Boyacá y el correo electrónico odfr63@gmail.com, para notificar a los deudores.

SÉPTIMO. OFICIAR a la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)
Fiscalía General de la Nación

PROYECTO	NOMBRE CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO	FIRMA 	FECHA 17/01/2024
----------	--	--	---------------------

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Emby